PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Este protocolo contempla el procedimiento para abordar hechos que impliquen una probable vulneración de derechos de algún estudiante. Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo o no generado por madres, padres, cuidadores o personas responsables del niño, niña, adolescente (NNA), el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como: alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupo de pares.

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que, por acción u omisión de terceros, transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Esta vulneración podría implicar descuido o trato negligente presente en situaciones tales como:

- No atender las necesidades físicas básicas como alimentación, higiene, vestuario, vivienda y abrigo.
- No proporcionar atención médica básica, o no estar al día con los controles de salud correspondientes, o no realizar algún tratamiento correspondiente al diagnóstico que presenta el estudiante (esto incluye tratamientos farmacológicos prescrito por neurólogo en casos de TEA, TDA, TDAH).
- Exponer al estudiante a situaciones de peligro.
- Existencia de abandono y/o exponer al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.
- Evaluar, por el equipo de convivencia, la necesidad de realizar acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red de apoyo, tales como Tribunales de Familia, centro de salud, oficina de protección de derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN), al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el estudiante.
- Incumplir por parte del adulto responsable la obligación de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, generando inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento sin justificativo correspondiente, además, presentando inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o dirección, incluso en algunos casos, el NNA podría presentar un riesgo de deserción escolar.

Este protocolo responde a la obligación proteccional y al resguardo de los derechos del estudiante, considerando, especialmente, el interés superior del niño, niña y adolescente. La vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente se considera falta grave y su reiteración e incumplimiento de los compromisos asumidos, gravísima. Frente a una sospecha de que algún estudiante se encuentre en situación de vulneración de sus derechos opera el siguiente protocolo:

PROCEDIMIENTO, RESPONSABLES Y PLAZOS:

1° Detección del hecho: cualquier integrante de la comunidad educativa (docentes, asistentes de la educación, madres, padres o apoderados) que detecte o reciba un relato sobre una posible vulneración de derechos está obligado a informar la situación.

2° Notificación inmediata: quien detecte la situación de vulneración o reciba un primer relato, se encuentra obligado a informar inmediatamente, por el medio más expedito (personalmente, telefónicamente, correo electrónico), al Coordinador de Convivencia Escolar y/o Trabajadora Social, para dar curso a la activación del protocolo.

3° Formalización interna: paralelamente, el denunciante deberá formalizar la denuncia por escrito, en el "Formulario Registro de Denuncia", disponible para tal efecto, incluyendo: identificación del denunciante, identificación de la víctima, descripción de los hechos (tiempo, lugar, circunstancias, otros antecedentes relevantes) y presunciones en las que se funda.

4° Entrevista y evaluación del riesgo: el Coordinador de Convivencia, Trabajadora Social o Psicólogo deberá citar, de inmediato, al Apoderado(a) o representante adulto del/la estudiante a fin de informar los hechos detectados, las acciones que se llevarán a cabo a raíz de la activación del protocolo, la probable derivación a redes de apoyo, debiendo registrar su relato.
Excepción por riesgo: Si la gravedad del hecho compromete la integridad del estudiante, o si existen sospechas de que el adulto responsable está involucrado en la vulneración, se prescindirá de esta citación previa y se procederá directamente a la denuncia externa.

5° Derivación a red de apoyo externa: si de los antecedentes recopilados se concluye que existe la necesidad de recurrir al apoyo de redes externas, el Coordinador de Convivencia y/o el equipo psicosocial procederán a realizar derivación al Tribunal de Familia, OPD, OLN, CESFAM u otra, que se estime pertinente para apoyar al estudiante y su familia.

6° Obligación legal de denunciar: no obstante, lo dispuesto en el punto anterior, se debe siempre tener presente lo dispuesto por el artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal:

"*Artículo 175: Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar*:
e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento."
"*Artículo 176: Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal."*
La denuncia se debe efectuar en el Tribunal de Familia, Ministerio Público (Fiscalía Local), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI), personalmente o a través de los medios tecnológicos que dispongan las instituciones señaladas.

7° Plan de Seguimiento: En caso de no contar con antecedentes suficientes que den cuenta de una vulneración de derechos o de la comisión de algún probable delito, se dispondrá la elaboración e implementación de un plan de seguimiento del estudiante y su familia a cargo de la dupla psicosocial, a modo de monitorear el resguardo de derechos del estudiante y su bienestar por un período no inferior a un mes. Para estos efectos, se acordará con el apoderado, padre y/o madre, las acciones necesarias que permitan despejar cualquier sospecha de vulneración de derechos del estudiante.
Este plan no reemplaza la obligación legal de denunciar en caso de que los hechos sean constitutivos de vulneración o delito. El equipo será responsable del monitoreo periódico del cumplimiento de este plan.

8° Plan de Acompañamiento: En caso de derivación a redes externas, se implementará un Plan de Acompañamiento a cargo del equipo psicosocial, coordinando con las instituciones involucradas (OPD, Mejor Niñez, Tribunales, Centros de Salud, etc.) para resguardar la trayectoria educativa y el bienestar del estudiante.

9° Profesor/a jefe/a de Curso: El Coordinador de Convivencia y/o equipo psicosocial informará la situación a la jefatura de curso, manteniendo la reserva de los antecedentes sensibles, para coordinar los apoyos pedagógicos necesarios y asegurar el seguimiento de los avances del estudiante.

10° Registro de actuaciones: de cada actuación se deberá dejar registro escrito en formato físico y/o digital, que den cuenta detallada de las acciones realizadas, fechas, participantes debidamente individualizados, entrevistas firmadas por los participantes, etc. Los registros estarán bajo custodia del Coordinador de Convivencia, velando por la reserva de la información y acceso restringido a la misma.

MEDIDAS DE RESGUARDO:

1. Es obligatorio, para todos los involucrados, resguardar la identidad e intimidad del estudiante en todo momento, así como la confidencialidad de los relatos. Lo anterior se traduce en un "Compromiso de Confidencialidad", cuyo incumplimiento será constitutivo de falta muy grave.

2. En lo posible, el estudiante siempre deberá ser acompañado por su apoderado titular suplente, padre o madre, quienes deberán ser informados de las acciones y medidas que se adopten para el seguimiento y acompañamiento que se definan por los equipos de apoyo profesional de la escuela. Lo anterior, es sin perjuicio de las medidas que disponga un Tribunal o se coordinen con las redes externas de apoyo hacia el estudiante.

3. Cuando un adulto de la comunidad educativa se encuentre involucrado en un hecho de probable vulneración, se dispondrán medidas de resguardo para el estudiante, tales como, ausencia de contacto del estudiante con el adulto, cambio de apoderado Se podrá disponer por el Coordinador de Convivencia, las medidas de separación de espacios, horarios diferenciados o, en casos graves, la suspensión preventiva de funciones del adulto involucrado mientras dure la investigación, según lo faculta el Reglamento Interno.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

1. Sin perjuicio de la derivación al Tribunal de Familia correspondiente u otra Red de Atención, en caso que el apoderado de un estudiante sea inubicable, no conteste ni responda al llamado del establecimiento para apoyar y contribuir en el desarrollo integral del estudiante, la/la trabajadora social, debe realizar una visita domiciliaria para determinar la procedencia y circunstancias de las inasistencias. Las visitas domiciliarias deben ser realizadas con el consentimiento de dirección, la cual debe ser informada de la acción y el motivo de la visita. El número de visitas puede variar, sin embargo, se espera que con tres visitas domiciliarias se puedan evidenciar estrategias a seguir. De evidenciar y constatar alguna vulneración del estudiante se procederá a requerir la presencia inmediata de Carabineros en el lugar y/o se procederá a realizar la denuncia al Tribunal de Familia correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la constatación del hecho.

2. Realizar anualmente acciones formativas, tales como, charlas, entrega de dípticos, jornadas de reflexión, entre otros, a funcionarios y madres, padres o apoderados, para sensibilizar a los adultos integrantes de la comunidad educativa, sobre derechos de NNA, habilidades parentales, buen trato.